



INSTRUCCIÓN Nº 03/23

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE ATRAQUES DE LOS BUQUES DE CABOTAJE DE LÍNEA REGULAR Y CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ.

Exposición de motivos

Es notoria la necesidad de la ordenación y planificación de atraques a través de una norma o instrucción que establezca criterios para la asignación de atraques por la limitación de la capacidad infraestructural del puerto de Maó y la demanda de servicios, de tal manera que se puedan compatibilizar de una manera racional las distintas operativas portuarias con los aspectos de seguridad, y disponer con tiempo suficiente de una planificación y previsión que, aunque deban admitir cierta flexibilidad, den certidumbre a los distintos operadores y a la propia Autoridad Portuaria, especialmente en época estival.

Este proceso de planificación de atraques bajo el condicionante de limitación de la capacidad infraestructural debe llevarse a cabo teniendo en cuenta que la libertad en la prestación de servicios de transporte y el derecho de las empresas navieras a prestar el servicio en las condiciones solicitadas, puede verse condicionado por causas debidamente justificadas, tal y como se refleja en la Sentencia de 17 de marzo de 2011 de la Sala Octava del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-128/2011.

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general. En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM en adelante) establece, a su vez, una división de competencias entre la Dirección General de la Marina Mercante que se encarga de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar y las autoridades portuarias a las que, entre otras competencias, corresponde la prestación de los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo, así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades dentro de su ámbito territorial.

Por tanto, dentro de las competencias de la Autoridad Portuaria de Baleares se encuentra la de ordenación y asignación de puestos de atraques en los puertos de su ámbito territorial, entre ellos, el de Maó, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.h), 106.a) y b) y 107 del TRLPEMM. El artículo 107 del TRLPEMM dispone que la prestación de los servicios generales por la Autoridad Portuaria se realizará de acuerdo con las normas y criterios técnicos previstos en el Reglamento de Explotación y Policía, así como en las Ordenanzas del Puerto.

Por su parte, el Reglamento de Servicio, Policía y régimen de los puertos de la C.A.G.P aprobado por O.M de 12 de junio de 1976, en su art. 19 establecía las instrucciones de solicitudes de entrada y atraque. El art. 20 del mismo Reglamento sobre la programación y designación de buques establece que la programación de las operaciones del Puerto se realizará con la mayor antelación posible y el art. 23 señala las normas de designación de los atraques.



La Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general tiene por objeto integrar los procedimientos de solicitud de escala, asignación de atraque, y de despacho de buques en los puertos españoles de interés general, así como regular la gestión del documento único de escala (DUE) y la información en él contenida, conforme lo dispuesto en su artículo 1. El artículo 10 de la Orden FOM/1194/2011 dispone que la autoridad portuaria asignará el número de escala y el artículo 12 dispone que *“La autoridad portuaria asignará atraque o fondeo, si procede, en cualquier momento posterior a la solicitud de escala hecha por el declarante, pero no antes del otorgamiento del número de escala, salvo circunstancias excepcionales”*.

Sin embargo, esta regulación requiere de un desarrollo que facilite la labor de los responsables y técnicos de la APB en el procedimiento de asignación de atraques en una infraestructura que, como en el puerto de Maó, está limitada.

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que *“Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”*. En este contexto, la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares dicta la presente Instrucción, por la que se establece el procedimiento interno de planificación de atraques en el puerto de Maó, en la que se establece un modelo transparente que permita clarificar el procedimiento de solicitud, criterios de prioridad y planificación y asignación de atraques para los buques de cabotaje de línea regular y cruceros turísticos, de manera que se pueda establecer una previsión con la mayor antelación posible que además permita disponer de las líneas de atraque para otros tipos de tráfico de acuerdo con la oferta y la demanda de puestos de atraque, todo ello con las debidas garantías de seguridad y transparencia.

Apartado 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud, criterios de prioridad, planificación y asignación de atraques para los buques de cabotaje de línea regular y cruceros turísticos en el puerto de Maó.

Apartado 2.- Planificación o previsión de atraques.

La APB atenderá con carácter preferente las solicitudes de atraques que estén reconocidas en virtud del acuerdo de planificación y reconocimiento de previsión de atraques.

Las empresas consignatarias interesadas en solicitar atraque para sus buques destinados al tráfico de cabotaje o al transporte de pasajeros en régimen de cruceros turísticos deberán remitir hasta el 15 de octubre incluido¹ (en caso de ser día inhábil el plazo finalizaría el siguiente día hábil) las expresiones de interés de escalas (pre-solicitudes) para el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente. Las pre-solicitudes deberán indicar, como mínimo:

¹ Por cuestiones operativas, para la planificación de 2024 se podrán realizar solicitudes hasta el 01 de diciembre de 2023 incluido.



- IMO del buque
- Nombre del buque
- Eslora, manga y calado
- Capacidad máxima de pasajeros (pax)
- Capacidad máxima de carga (ml)
- Duración mínima estimada de la escala en el puerto de Maó para realizar en condiciones de seguridad las operativas de embarque y desembarque (y en su caso, tiempo entre las mismas) con un grado de ocupación de pasajeros y carga del 75% (min)

La APB, a través de sus responsables de Operaciones y Servicios Portuarios y Delegación de Maó, analizará conjuntamente las pre-solicitudes formuladas, y si advirtiera algún defecto procederá conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas requiriendo su subsanación.

Una vez finalizado el trámite de subsanación, la APB notificará a cada uno de los solicitantes la planificación provisional con una previsión para sus pre-solicitudes de atraques. Los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

El Director de la APB, previo informe de los Departamentos de Operaciones y Servicios Portuarios y Delegación de Maó sobre las alegaciones formuladas, acordará la planificación definitiva y reconocimiento de previsión de atraques, antes del 1 de diciembre².

Una vez sea dictado el acuerdo de planificación y reconocimiento de previsión de atraques, los consignatarios podrán activar sus reservas a través de las solicitudes de atraque vía DUE. El reconocimiento de la previsión de atraque en este acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de autorización de atraque que deberá ser solicitada conforme lo previsto en la Orden FOM/1194/201.

Las solicitudes de atraque que no estén reconocidas en el acuerdo de planificación y reconocimiento de previsión de atraques serán resueltas atendiendo a la disponibilidad de atraque.

Apartado 3.- Criterios para la planificación de atraques.

La asignación a un determinado atraque tendrá en cuenta, en todo caso, las características del buque y de sus operativas, en relación a sus necesidades y las posibilidades de las infraestructuras, buscando optimizar la utilización global del puerto, intentando dar atraque y respuesta satisfactoria al mayor número posible de pasajeros, buques y compañías.

A) Cabotaje.

El máximo número de atraques disponibles simultáneamente para buques de línea regular de cabotaje será de dos (2).

² La planificación de 2024 se acordará antes del 30 de diciembre de 2023.



Con carácter general, y siempre que sus pre-solicitudes y solicitudes se ajusten a lo establecido en esta instrucción y resto de normativa aplicable, las líneas regulares de cabotaje tendrán preferencia en la planificación de atraques respecto al resto de tráficos. De igual modo, se atenderá con carácter preferente las demandas o necesidades del transporte de mercancías peligrosas.

En caso de que haya más expresiones de interés para una franja horaria que atraques disponibles para este tráfico, se resolverá siguiendo los siguientes criterios de prioridad el eventual conflicto entre compañías de línea regular de cabotaje:

1. Los buques de la compañía que haya venido realizando el tráfico de forma regular y durante todo el año en dicha franja horaria.
2. Los buques que realicen conexiones con escalas a/desde otros puertos de la APB.
3. Los buques de la compañía que presente mayor regularidad y frecuencias.
4. Los buques que puedan acreditar fehacientemente un mejor comportamiento medioambiental durante su estancia en puerto.

En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios anteriores, aun no pudiese definirse la prioridad, se considerará el orden de entrada de las expresiones de interés en cualquier registro electrónico habilitado conforme lo dispuesto en la Ley 39/2015.

B) Cruceros.

La planificación de atraques para los buques de crucero se admitirá preferentemente de 08.00 de la mañana hasta 04.00 de la madrugada del día siguiente.

En cuanto a los criterios para la asignación de atraques a los cruceros turísticos, a partir de las previsiones y solicitudes recibidas de cada compañía, se buscará optimizar la utilización global diaria del puerto en las mejores condiciones de seguridad y con calidad de servicio satisfactoria, lo que exige cierta flexibilidad en los criterios para resolver los conflictos entre unas y otras solicitudes, aunque se aplicarán, con carácter general, los siguientes criterios:

- Los buques propulsados por combustibles no fósiles o GNL o que puedan acreditar fehacientemente un mejor comportamiento medioambiental durante su estancia en puerto.
- Los buques de las compañías consignatarias más frecuentes (con más escalas solicitadas) para el año que se planifique.
- Los buques de las compañías consignatarias más frecuentes (con más escalas solicitadas) en el puerto de Maó el año anterior.
- Los buques con mayor capacidad de pasajeros.

En el supuesto de que, una vez aplicados los criterios anteriores, aún no pudiese definirse la prioridad, se considerará el orden de entrada de las expresiones de interés de escalas en cualquier registro electrónico habilitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



C) Consideraciones comunes.

La aplicación de los criterios expuestos podrá ser exceptuada de forma motivada y, en todo caso, se exceptuará su aplicación cuando se trate de presolicitudes de compañías que de forma reiterada no hayan venido activando en el año anterior presolicitudes aceptadas y reconocidas en el acuerdo al que se refiere el apartado anterior de esta Instrucción, o que las hayan modificado y/o incumplido.

Cualquier solicitud de modificación en el horario y/o características del buque presentada después del 15 de octubre de cada año, se tramitará como una solicitud ordinaria y se supeditará a la disponibilidad de atraque, salvo que se trate del cambio de un buque equivalente técnicamente a efectos de atraque y operativa.

En todo caso, aunque con carácter general se tratará de respetar la planificación acordada según lo dispuesto en esta Instrucción, las autorizaciones de atraque se supeditarán a que sean compatibles con la atención a necesidades específicas esenciales que pudieran no estar previstas inicialmente en dicha planificación, tales como el abastecimiento a las islas de determinados tipos de mercancías.

Apartado 4.- Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la APB.

El Director,

Jorge Nasarre López